

Franqueo concertado

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Los que los Eros. Alcaldes y Secretarías reciben los números del Boletín que correspondan al distrito, depositarán que se lleve un exemplar en el año de noviembre, de cada Ayuntamiento hasta el rubro del siguiente.

Los Secretarías tendrán de conservar los Boletines en colecciones ordenadas, para su conservación, que debe verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cuarenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Ojro mudo, admitiéndose a la vez en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fechas 30 y 22 de diciembre de 1908.

Los Juzgados municipales, sin distinción, dan postas al año. Número real, veintidós céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no podrá, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio someramente al servicio nacional que difunda de los mismos, lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1908, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 30 y 22 de diciembre ya citado, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, condecoran sin novedad en su importante virtud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 19 de agosto de 1920)

#### MINISTERIO DEL TRABAJO

##### REAL ORDEN

Hmo. Sr.: Por Real orden del Ministerio de la Gobernación, de 28 de abril, se dispuso que se insertase en la Gaceta de Madrid y en los Boletines Oficiales de las provincias, el Reglamento de régimen electoral para Vocales y suplentes del Instituto de Reformas Sociales, aprobado por el Consejo de Dirección de este organismo y ajustado al Real decreto de 14 de octubre de 1919; pero creado el Ministerio del Trabajo, y habiendo pasado a ser competencia del mismo la materia de Reformas Sociales, que antes correspondía al de la Gobernación, es conveniente, y el Instituto así lo ha reconocido, que vuelva a publicarse el citado Reglamento, con las naturales modificaciones determinadas por la nueva jurisdicción, y aprovechar tal oportunidad para corregir algunas erratas que se cometieron cuando apareció en la Gaceta del día 4 de mayo próximo pasado.

Por tanto,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se publique nuevamente en la Gaceta de Madrid y en los Boletines Oficiales de las provincias, el mencionado Reglamento de régimen electoral para Vocales y suplentes del Instituto de Reformas Sociales, debidamente rectificado y ajustándose a la juris-

dicción y competencia que corresponde al Ministerio del Trabajo.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de junio de 1920.—Castal, Sr. Subsecretario de este Ministerio

Reglamento de régimen electoral para Vocales y suplentes del Instituto de Reformas Sociales.

#### CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS REPRESENTACIONES PATRONAL Y OBRERA EN EL INSTITUTO

Artículo 1.º Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 8.º y 10 del Real decreto de 14 de octubre de 1919, las representaciones patronal y obrera en el Pleno del Instituto de Reformas Sociales, constarán de 16 Vocales y otros tantos suplentes por cada una de ellas, elegidos por sus respectivas Asociaciones profesionales, en las condiciones y forma que luego se determinarán, y en la proporción de dos Vocales y de dos suplentes patronales y otros dos Vocales y dos suplentes de representación obrera por cada uno de los ocho grupos que se especifican en el capítulo II.

Art. 2.º Conforma a lo dispuesto en el art. 15 de dicho Real decreto, el cargo de Vocal electivo del Instituto durará cuatro años. Lo mismo el de los propietarios que el de los suplentes. El suplente, además de substituir al propietario en casos de ausencia, ocupará definitivamente esta plaza hasta el término del mandato del Vocal electivo, cuando quedare vacante por disolución o renuncia. Los Vocales suplentes podrán asistir sin voz ni voto a las sesiones del Pleno.

#### CAPÍTULO II

DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS GRUPOS PROFESIONALES DE INDUSTRIAS Y TRABAJOS

Art. 3.º A los efectos de lo preceptuado en el art. 8.º del citado Real decreto y del 1.º de este Reglamento, la clasificación de los grupos profesionales de Industrias y trabajos para la elección de los representantes patronales y obreros, será la establecida por el Real orden de

30 de octubre de 1919, en la forma que sigue:

##### Primer grupo

a) Explotación de minas, salinas, canteras, aguas subterráneas, metales combustibles, materias minerales de todas clases, trabajos de laboreo y beneficio.

Salinas, yacimientos de petróleo, arenas azules, etc.

Pozos artesanos y alambraimiento de aguas.

b) Fábricas metalúrgicas; Fabricación de lingotes, planchas, chaps, flejes, barras, hierros perfilados y otras variedades empleadas en las Industrias.

Blindajes, tubos para bañeros, proyectiles, tubos soldados y sin soldar.

En general: variedades de primeros productos metalúrgicos de cobre, hierro, plomo, zinc, estaño y demás metales y aleaciones.

##### Segundo grupo

Pequeña metalurgia:

Construcciones metálicas, elementos de arquitectura siderúrgica, talleres de fundición, a cubilota o crisol, de hierro y otros metales. Aceros especiales.

Caldrería.

Maquinaria: de vapor, combustión interna, hidráulica, etc. Organos y accesorios.

Talleres mecánicos, o a mano, de herrería, carrojería y ajuste, Metalistería.

Herramientas para la industria y trabajo.

Objetos de zinc, lata, palastro, etcétera. Objetos de lujo, dorados y plateados, en bronce y otros metales.

Estampación. Galvanoplastia.

Botones, corchetes, escudos, adornos, etc.

Telas metálicas, cadenas, clavos, tornillería, alfilería.

Trefilería y cabletería metálicas.

Fábricas de armas de fuego y blancas.

Cuchillería (de mesa e industrial).

Balanzas, básculas, pesas, arcos para caudales, objetos de lamplatería y fontanería, aparatos de ventilación y ca efacción.

##### Tercer grupo

a) Industrias textiles: A godoneza, lanera, cefionera, yutera, liera y sedera.

Hilados, tejidos, géneros de punto, estampados, blanqueos, tintes, espreatos.

Encajes, bordados, pasamanerías, terciopelos, tapices, y, en general, todo clase de tejidos.

b) Industrias del vestido y del tocado:

Confeción de ropas de todas clases.

Calzado, sombrerías y gorreras. Otras Industrias relacionadas con el vestido (guantes, cinturonos, corsets, abanicos, paraguas, bastones, etc.

Tintorerías, lavado, planchado, peluquerías y similares.

Baños, flores y plumas.

Otras Industrias relacionadas con el tocado.

c) Industrias de lujo:

Orfebrería, Joyería. Boutería. Quincalla. Juguetería. Resojería.

##### Cuarto grupo

a) Industrias de transportes:

Terrestres, marítimos, fluviales y aéreos, incluyendo el servicio, la construcción y empleo de los instrumentos y material de transporte no comprendidos en otros grupos.

Construcción y reparación de carruajes y carros.

Todo lo concerniente a sillas, bastos, guarniciones y atajes en general.

Material fijo y móvil de ferrocarriles, Automóviles y bicicletas.

Naves aéreas, material naval, arsenales y astilleros.

b) Producción y transmisión de fuerzas físicas (calor, luz, electricidad, fuerzas motriz, etc.

Fábricas de gas, electricidad, hulla blanca, aire comprimido, etc.

##### Quinto grupo

Industrias de la construcción:

a) Fabricación, manufactura y empleo de toda suerte de materiales naturales y artificiales, y elementos aplicables a obras terrestres e hidráulicas no comprendidas en otros grupos: trabajos anejos a estas obras.

b) Alfarería y cerámica, Barros cocidos, porcelanas, mosaicos, productos refractarios, tejas, ladrillos, baldosas, tubos, etc. Vidrio y cristal.

c) Decreción, ventilación, calefacción e higiene de los edificios.

d) Mobilia. Ebanistería. Silleros y tapiceros. Torneros en madera, marfil y hueso. Tallistas.

e) Trabajos de la madera. Aserraderos mecánicos. Carpintería de armar y de taller en todas sus variedades. Tonería. Tornería. Molinos.

Ebanistería. Escultura. Marquetaría.

#### Sexto grupo

- a) Agricultura en general.  
b) Ganadería.  
c) Industrias forestales y agrícolas.

Maderas de construcción. Maderas labradas, duelas, etc. Maderas tintóreas.

Corcho. Industria corchotancera. Resinación. Leñas y carbones vegetales. Cedacería. Cestería. Espartería.

Arboricultura. Horticultura. Selvicultura. Apicultura.

a) Industrias de la alimentación: Molinería. Panadería. Galletas y pastas alimenticias. Conservas de todas clases (carnes, pescados, frutas, leche, etc.). Aceite y grasas. Azucareras. Mantecería y quesería. Chocolaterías. Pastelerías. Confiterías.

Fabricación de nichos, vinos, vinagre, licores y cervezas. Destilerías y otras industrias relativas a bebidas (gaseosas y otras).

Carnes y embutidos. Hielo artificial. Tabaco.

#### Séptimo grupo

- a) Industrias químicas:

1) Fabricación de productos químicos utilizados en las artes, industrias, farmacia y agricultura.

Cuerpos químicos de origen mineral, vegetal o animal; gases, ácidos y sales. Aceites y grasas lubricantes, barnices, colores, bujías, jabones, cerillas, coles, lejías, saponos, esencias y perfumes.

Subproductos de la destilación de la hulla. Refinerías.

- 2) Pólvoras y explosivos.

- 3) Caucho. Celulósidos y similares.

Papel y cartulinas; cartón, producción y manufacturas. Pielos y cueros (curtidos, pañetería). Objatos de cuero y piel. Papeles y cartones.

- b) Industrias eléctricas:

1) Producción y utilización mecánica de la electricidad.

Aparatos generadores de corrientes. Transmisión de la energía a distancia. Modificación de las corrientes. Aplicaciones mecánicas diversas. Aparatos de seguridad y de regulación.

2) Electroquímica. Pilas, acumuladores, galvanoplastia, Electrometalurgia. Química industrial.

3) Material de alumbrado eléctrico.

Alumbrado. Fotometría. Aplicaciones a faros, navegación, arte militar, etc.

4) Material y aparatos de telegrafía, telefonía, radiotelegrafía.

5) Aplicaciones diversas. Electrometría. Radiografía y fluoroscopia. Relojería. Aplicaciones a ferrocarriles, minas, obras públicas, arte militar, calefacción, etc. Aparatos científicos, aparatos de medida. Electricidad médica, relojería eléctrica: aplicaciones a los ferrocarriles, minas y obras públicas. Ídem al arte militar; proyectores, explosivos, cebos y mechas; telegrafía

eléctrica y óptica; telefonía. Cronógrafos, indicadores y registradores a distancia para fenómenos de toda naturaleza. Tornos eléctricos. Soldadura eléctrica. Aparatos de calefacción por electricidad.

c) Industrias relativas a letras, artes y ciencias:

Tipografía, artes gráficas, encuadernaciones y otras industrias relacionadas con el libro; litografía, máquinas, aparatos y material empleados en litografía, litografía e impresión de todo género; material para las artes de lujo; pintura, escultura, grabado y arte teatral. Fabricación de instrumentos y aparatos de música; óptica, fotografía, electrometría, matemáticas, agrimensura, topografía, geodesia, astronomía, meteorología, medicina y cirugía. — Material de enseñanza y de laboratorio.

d) Industrias varias no incluidas en las enumeradas

#### Octavo grupo

##### Comercio:

Al por mayor y al detall; almacenes y despachos; Banca.

(Se concluirá.)

#### Escuelas civi de la provincia

#### PESAS Y MEDIDAS

##### CIRCULAR

El período de comprobación anual de pesas, medidas y aparatos de pesar, comenzará en el partido de Valencia de Don Juan, el día 25 del presente mes de agosto.

León 29 de agosto de 1920.

El Gobernador,  
Eduardo Rosón

#### AGUAS

##### Nota-anuncio

D. José María Marchesi y Socios, como Administrador-Delegado de la Sociedad Huileras de Pola de Gordón, domiciliada en Madrid, solicita la concesión de 10 litros de agua por segundo de tiempo, derivados del río Bernesga, en término de Ayuntamiento de Pola de Gordón, con destino al lavado de carbones y alimentación de las calderas de una central de fuerza de vapor.

La parte del volumen solicitado, que se invertirá en la alimentación de las calderas, no llegará a un decilitro por segundo; esta pequeña parte será consumida, y por tanto, su volumen se restará al caudal del río, y los nueve litros con nueve decilitros restantes, serán reintegrados a éste, después de utilizados en el lavado del carbón.

La toma del agua se efectuará por medio de una bomba centrífuga, accionada por un motor eléctrico de corriente continua. Una tubería de impulsión de hierro, de cincuenta metros de longitud y ochenta milímetros de diámetro, conducirá el agua hasta un depósito elevado quince metros sobre el nivel del río, y de este depósito partirán los conductos de distribución a las cribas o lavaderos y a las calderas.

La caseta de la bomba se situará en la margen izquierda del río Bernesga, frente a la alcantarilla de la carretera de Adanero a Gijón, próxima al poste kilométrico núm. 258. Por esta alcantarilla cruzará la carretera la tubería de impulsión.

La evacuación tendrá lugar por un caudal trazado a lo largo de dicha tubería.

Los terrenos que se ocuparán son todos de dominio público.

Lo que se publica en virtud de lo dispuesto en el art. 15 de la Instrucción para tramitar expedientes de aprovechamientos de aguas, de 14 de junio de 1893, para que, durante el plazo de treinta días, a contar de la fecha, puedan formular sus reclamaciones en la Alcaldía de Pola de Gordón, o en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, quienes se consideren perjudicados con el aprovechamiento de aguas que se pretende. El proyecto y expediente se hallarán de manifiesto al público en dicha Jefatura, a las horas de oficina.

León 10 de agosto de 1920.

El Gobernador,  
Eduardo Rosón

CONTINUACIÓN de la relación a que se refiere la circular inserta en el Boletín Oficial núm. 43, correspondiente al día 8 de julio próximo pasado, sobre declaración de prólogos por la Comisión Mixta de Reclutamiento de León.

Ayuntamientos a que pertenecen los nombres y localidades de éstos.

##### Cea

Hermindo Merino López  
Cajada del Coto

Angel Vicente Cabrera Pérez  
Sahagún

Emilio Schigún Valdecubillos  
Félix Ruiz Soria  
Ramón Jiménez Pérez  
Prato Sahagún

##### Villares de Orbigo

Angel Fernández Carro  
Miguel Álvarez Fernández  
Villaobispo de Otero

Constantino González Paz  
Villamejil

Maximino Alonso Prieto  
Villegaldón

Cecilio García Fernández  
Isidoro Pérez Blas  
Lucas Alonso Mota  
Antonio Martín Díez

##### Vat de San Lorenzo

Avalino Marín  
Francisco González Martínez  
Santiago Martínez Quintana  
Hermindo Abajo Anarés  
Claudio Rodríguez Alonso  
Ramón Mitanzo Martínez  
Casimiro Rodríguez Puente  
Valentín Alonso Martínez

##### Valderrey

Miguel Cuesta García  
Rafael José Prieto  
Angel Pérez García

##### Turcia

Miguel Atlas Pintado  
Truchas

Afredo Arias Losada  
Francisco Couso Rodríguez  
Emilio Rodríguez Alonso  
Domingo Cabredo González  
Benigno Mercos Patación  
José Arias Marcos  
Feliciano Calleja Liébana  
Constantino Rodríguez Castueto  
Francisco Morán Arias

##### Santiago Millas

Enrique Otero Cuesta  
Julán Martínez Martínez  
Jesús Pollán Arca  
Gregorio Arca Seco  
Valentín Fernández Alonso  
Saturrino de la Fuente Rodríguez  
Victor Luengo Toral

##### Santa Marina del Rey

José Sobrin Vieira  
Gregorio González Juan  
Santa Colomba de Somosa

Carlos Salvadores Fernández  
Domingo Alonso Biza

##### San Justo de la Vega

Francisco Álvarez Uria  
Luciano Veda Gómez  
Manuel Ramos Prieto  
Bernardo Cordero Ramos  
Pedro Bustillo Aparicio  
Vicente Abajo Rodríguez  
Timoteo Martínez González

##### Robadal del Camino

Serafin Morán Martínez  
Ricardo Martínez García  
Faustino Fernández Castro

##### Magaz

Feliciano Cuesta  
Francisco Moxer López  
Llamas de la Ribera

Benifacio Rodríguez Rodríguez  
(Se continuará)

#### GOBIERNO MILITAR

##### DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Ministro Guerra, en Real orden telegráfica 14 actual, dispone lo siguiente:

«Individuos acogidos cuota militar en virtud Real orden 3 de diciembre, deben prestar en año próximo tiempo de servicio que les falta para completar tercer período, con arreglo dispuesto art. 459 Reglamento y ley Reclutamiento.»

Lo traslado V. E. para conocimiento, publicación y efectos en la provincia su mando.

León 18 de agosto de 1920.—El Teniente Coronel Jefe de E. M., Cayetano Benítez.

#### MINAS

DON ADOLFO DE LA ROSA, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Santiago D. Barnett, natural de Inglaterra, vecino de La Espina, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 15 del mes de julio, a las doce y treinta minutos, una solicitud de registro pidiendo 108 pertenencias para la mina de hulla llamada *Honorita Londrestina de Sabero*, alta en término y Ayuntamiento de La Erceña. Hace la designación de las citadas 108 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. m.:

Se tomará como punto de partida la estaca núm. 6 de la mina «Sotillo», núm. 3.137, y de él se mediarán 70 metros al O., y se colocará la 1.ª estaca; 800 al O. 21° 20' N., y se colocará la 2.ª; al S. 21° 20' O. 100 metros, y se colocará la 3.ª; al O. 21° 20' N. 100, la 4.ª; al S. 21° 20' O. 100, la 5.ª; al O. 21° 20' N. 300, la 6.ª; al S. 21° 20' O. 100, la 7.ª; al O. 21° 20' N. 400, la 8.ª; al S. 21° 20' O. 300, la 9.ª; al E. 21° 20' S.

400, la 10; al N 21° 20' E. 100, la 11; al E 21° 20' S. 300, la 12; al N 21° 20' E. 100, la 13; al E 21° 20' S. 200, la 14; al S 21° 20' E. 100, la 15; al E 21° 20' S. 500, la 16; al S 21° 20' O. 200, la 17; al E. 21° 20' S. 200, la 18; al N. 21° 20' E. 50 metros, la 19; al E 21° 20' S. 800, la 20; al S. 21° 20' 100, la 21; al E. 21° 20' S., la 22; al N. 21° 20' E. 100, la 23; al E. 21° 20' S. 1.000, la 24; al N 21° 20' E. 200, la 25; al O 21° 20' N. 1.500, la 26; al S. 21° 20' O. 100, la 27; al O 21° 20' N. 500, la 28; al N. 21° 20' E. 100, la 29; al O. 21° 20' N. 800 la 30, y con 250 al N. 21° 20' E., se volverá a la 1.ª estaca, quedando cerrado al peñón.

tro de las pertenencias solicitadas. Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraran con desahogo al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 84 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 7.695 León 27 de julio de 1920.—A. de La Rosa.

capresidente, José Vázquez.—El Secretario, A. del Pozo.  
Sr. Gobernador civil de esta provincia.

**OFICINAS DE HACIENDA**

**TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN**

**Anuncio**

En las certificaciones de descubiertos expedidas por la Tesorería de Libros de la Intendencia de Hacienda y por los Liquidadores del Impuesto de derechos reales, se ha dictado por esta Tesorería, la siguiente:

«Providencia.—Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 50 de la Instrucción de 29 de abril de 1900, se declara incurso en el 5 por 100 del primer grado de

apremio, a los individuos comprendidos en la siguiente relación. Procedáase a hacer efectivo el descubierta en la forma que determinan los capítulos IV y VI de la citada Instrucción, devengando el funcionario encargado de su tramitación, los recargos correspondientes al grado de ejecución que practique, más los gastos que se ocasionen en la formación de los expedientes.

Así lo prorro, mando y firmo en León, a 7 de agosto de 1920.—El Tesorero de Hacienda, P. S., Manuel Balerioia.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados y cumplimiento de lo dispuesto en el art. 51 de la repetida instrucción.

León 7 de agosto de 1920.—El Tesorero de Hacienda, P. S., Manuel Balerioia.

**DIPUTADOS PROVINCIAL DE LEÓN**

Año económico de 1920-21 Mes de agosto

Distribución de fondos por capitales o conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda la Comisión provincial, a propuesta de la Contaduría, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes:

Capitales	CONCEPTOS	CANTIDAD Pesetas Cts
1.º	Administración provincial.....	6.067 53
2.º	Servicios generales.....	2.595 50
3.º	Obras obligatorias.....	1.819 56
4.º	Cargas.....	1.554 25
5.º	Instrucción pública.....	6.586 25
6.º	Beneficencia.....	52.287 83
7.º	Corrección pública.....	2.685 45
8.º	Imprevistos.....	250 00
11.º	Obras diversas.....	708 53
12.º	Otros gastos.....	4.054 17
<b>TOTAL.....</b>		<b>78.585 45</b>

Importa esta distribución de fondos, las figuradas setenta y ocho mil trescientas ochenta y cinco pesetas y cuarenta y cinco céntimos.

León 5 de julio de 1920.—El Contador, Vicente Ruiz.

Sesión de 15 de agosto de 1920.—La Comisión acordó, previa declaración de urgencia, aprobarla, y que se publique íntegra en el BOLETIN OFICIAL.—El Vicepresidente, José Vázquez.—El Secretario, Antonio del Pozo.—El copio:—Vicente Ruiz.

**COMISION PROVINCIAL DE LEON**

Vista la instancia de D. Ramiro Rubial Díez, vecino de Irada, Ayuntamiento de Los Barrios de Luna, excusándose del cargo de Presidente de la Junta administrativa, por padecimiento físico que le impide el trabajo, lo que justifica con certificación facultativa.

Considerando que pueden excusarse de los cargos concejales los fuertemente impedidos, según el artículo 45 de la ley Municipal, aplicable a las Juntas administrativas por efecto del 98 de la misma; esta Comisión, en sesión de ayer, acordó admitir la excusa presentada por el recurrente.

Lo dice a V. S. a los efectos del art. 28 de la ley Provincial.

Dios guarde a V. S. muchos años. León, 17 de agosto de 1920.—El Vicepresidente, José Vázquez.—El Secretario, A. del Pozo.  
Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Vista la instancia de D. Eduardo Fuentes Rodríguez, Maestro nacional de Escurodo, Ayuntamiento de Quintana del Castillo, renunciando al cargo de Presidente de la Junta

administrativa por incompatibilidad con el que desempeña:

Considerando que el recurrente ejerce funciones públicas retribuidas, como Maestro nacional, que le impiden el desempeño de cargo concejal, según el art. 45, caso 3.º, de la ley Municipal, de aplicación a las Juntas administrativas por el art. 98 de la misma Ley; esta Comisión, en sesión de ayer, acordó admitir la renuncia que presenta.

Lo dice a V. S. a los efectos del art. 28 de la ley Provincial.

Dios guarde a V. S. muchos años. León, 17 de agosto de 1920.—El Vicepresidente, José Vázquez.—El Secretario, A. del Pozo.  
Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Vista la instancia de D. Romuero Gutiérrez Arias, vecino de Vega de Perros, Ayuntamiento de Los Barrios de Luna, excusándose del cargo de Vocal de la Junta administrativa, por impedimento físico, justificándolo con certificación facultativa, y estando incluido en el caso 1.º, art. 45 de la ley Municipal, que regula las excusas de cargos concejales; esta Comisión, en sesión de ayer, acordó admitir la excusa presentada.

Lo dice a V. S. a los efectos del art. 28 de la ley Provincial.

Dios guarde a V. S. muchos años. León, 17 de agosto de 1920.—El Vi-

**Reclamación que se cita**

NOMBRES	DOMICILIO	CONCEPTO	IMPORTE Pes. Cts.
Agustín Suárez.....	La Pola de Gordón.....	5 por 100 explotación minas.....	418 20
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	105 50

León 7 de agosto de 1920.—El Tesorero de Hacienda, P. S., Manuel Balerioia.

**AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID**

**Secretaría de gobierno**

**Anuncio**

En los diez días últimos del mes de octubre próximo, se celebrarán en esta Audiencia los exámenes generales de aspirantes a Procuradores, en conformidad a lo dispuesto en el art. 3.º del Reglamento de 18 de abril de 1912.

Los aspirantes deben reunir las condiciones señaladas en el referido art. 3.º del Reglamento citado y las demás circunstancias exigidas por el art. 875 de la Ley provisional sobre organización del Poder Judicial, en sus números 3.º y 4.º, y dentro de los quince primeros días del mes de septiembre inmediato, dirigen sus instancias al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, por conducto de la Secretaría de gobierno, acompañando los documentos señalados en el art. 5.º del Reglamento expresado, sin perjuicio de lo prescrito en el artículo transitorio del mismo, para los que estén comprendidos en sus disposiciones.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Presidente se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Valladolid 12 de agosto de 1920.—Joaquín de Lezcano.

**Audiencia territorial de Valladolid**

**Alcaldía constitucional de Valencia de Don Juan**

Queda expuesto al público, y en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, el expediente del empréstito formado y acordado por esta Corporación municipal, por término de quince días, a contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Valencia de Don Juan 18 de agosto

to de 1920.—El Alcalde, Juan García Otero.

**Alcaldía constitucional de Vegacervera**

El día 8 del actual, y de los pastos del pueblo de Coladilla, desapareció un caballo de la propiedad del vecino del mismo, Ambrósio González González, suponiendo haber sido robado; cuyas señas son: pelo negro claro, estriado, de 1,250 metros de alzada, próximamente, o sea seis cuartas, «regañado» de cuerpo y de pocas carnes.

Se ruega, por tanto, a todas las autoridades, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, que de tener noticia del paradero de dicho animal, lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía, para comunicárselo a su dueño.

Vegacervera 13 de agosto de 1920  
El Alcalde, Marcelo González.

Los apéndices al amillaramiento sobre las riquezas de rústica, pecuaria y urbana, de los Ayuntamientos que a continuación se citan, para el año económico de 1921 a 1922, permanecerán expuestos al público en la respectiva Secretaría de Ayuntamiento, por espacio de quince días, para oír reclamaciones; transcurrido dicho plazo, no serán oídas:

- Ardón
- Brazuelo
- Quintana del Marco
- Valderas
- Valdevimbre

**Alcaldía constitucional de Ardón**

Se halla expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento general de censos para el año de 1920 a 1921, para oír reclamaciones; pasado que sea dicho plazo, no serán oídas.

Ardón 17 de agosto de 1920.—El Alcalde, Primitivo Álvarez.

**AYUNTAMIENTOS**

**Alcaldía constitucional de Valencia de Don Juan**

Queda expuesto al público, y en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, el expediente del empréstito formado y acordado por esta Corporación municipal, por término de quince días, a contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Valencia de Don Juan 18 de agosto

